Libranca del
mo del Tt° de don
Juº Pacheco

En Granada y nobe e mjercol ciudad de murcia a veynte y tres dias
del mes de agº de mjle e quiº e setenta e dos años los muy ylustres señores
justiçia y patrones del deposito [illegible] para proueymjento de con certa
don. e tomaron asiento con el señor don Juan pacheco de arriba
regidor en esta manera que le den de dar bendidas e treçientas y quarenta
fanegas de trigo de la cosecha deste año y del campo de carta gena termino
desta ciudad bueno. tal que para bestiçio del dho deposito sea de recebir
puesto y entregado en las camaras de la alhondiga desta abdad los
ta del dho señor don Juan puesto y entregado en el dia dela fecha
hasta el postrero dia del mes de setiembre primero que verna y se
lean de pagar luego de contado tres mjle y quiº reales. que montan
las dhas treçientas y quarenta fanegas a diez reales cada vna
fanega sin que sea de pagar otra cosa de compra costas ni de carre
tos porque a su costa. segun dho es lo a de reponer y entregar en la dha
alhondiga e con que. a de dar fianças bastantes legas llanas e
abonadas de cumplir lo en so dho e que no enbargante que por m.
de su mag. e para proueymjento de sus galeras. o para otro efeto o por m. de
qualquier persona menos poderosa aquello tomado o enbargado
el dho tt° o por otro qualquier caso fortituito que le caeçca a de
ser. toda via obligado a dar el dho tt° dentro del dho termino o en
defecto los dhos señores o su mayordomo en su nombre o la persona
o personas que el poder de los dhos señores obiere lo puedan comprar
en qualesquier parte de qualesquier preçios de contado o fiado
y por lo que costare costas y daños les puedan executar y conpelo
el juramento de los dhos señores o del mayordomo o persona que lo.
comprare baste para averiguaçion de lo y el contrato traydo a pare
çida e xn sin otra diligençia // Otrosi que si no cumpliendo el dho
señor don Juan pacheco e las personas q por el se obligaren puedan

Alcala de Henares